

## **INSTRUCCIONES INTERNAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE GRASUR S.L.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción**

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de GRASUR, como poder adjudicador y, específicamente, el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de GRASUR.

##### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

1.- La presente instrucción se aplicará a la selección del contratista y a la adjudicación de los contratos que no estén sometidos a regulación armonizada, en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 192 del T.R.L.C.S.P.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros, así como los de naturaleza especial que celebre GRASUR se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 137 del T.R.L.C.S.P. en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

- Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120, todos ellos del T.R.L.C.S.P.
- Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112 de dicha Ley, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con el T.R.L.C.S.P, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en dicho texto legal. En particular, serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 139, principios de igualdad y transparencia
- Artículo 140, confidencialidad
- Artículo 145, proposiciones de los interesados
- Artículo 147, admisibilidad de variantes o mejoras

- Artículo 148, subasta electrónica
- Artículo 149, sucesión en el procedimiento

5.- Será igualmente de aplicación lo establecido en el artículo 120 del T.R.L.C.S.P, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

### **Artículo 3.- Confidencialidad de la información**

1.- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego de Condiciones o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### **Artículo 4.- Del carácter de los contratos**

Los contratos celebrados por GRASUR tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de lo dispuesto específicamente por las presentes Instrucciones o por el Pliego de Condiciones que se apruebe para la correspondiente adjudicación o de cualquier otra norma específica, por el T.R.L.C.S.P. y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

## **CAPÍTULO II PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Artículo 5.- Generalidades**

1.- Con carácter previo al inicio de los expedientes de adjudicación se deberá dejar constancia en la documentación preparatoria de los oportunos expedientes de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer y de la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas.

2.- El órgano de contratación de GRASUR será su Consejo de Administración u órgano en quien éste delegue de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad y dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

3.- Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores y candidatos, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. En cualquier caso, este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. GRASUR respetará el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en el Pliego de Condiciones o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

4.- La difusión relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos se efectuará a través del perfil de contratante de GRASUR. Igualmente, y cuando proceda según estas Instrucciones, se publicará anuncio al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, y en un diario de difusión provincial.

5.- En los contratos de cuantía superior a la señalada en el artículo 14 de la presente instrucción, se elaborará un Pliego de Condiciones, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Este Pliego de Condiciones será parte integrante del contrato y será publicado a través del perfil de contratante.

6.- Los contratos de cuantía inferior al límite máximo señalado en el artículo 8, podrán ser adjudicados directamente por los órganos contratantes sin más requerimiento que los establecidos en el artículo 111 del T.R.L.C.S.P., en lo que sea de aplicación.

#### **Artículo 6.- Órganos de contratación**

El órgano de contratación de GRASUR será su Consejo de Administración u órgano en quien haya delegado esta función de conformidad con los Estatutos de la Sociedad  
La apertura de las plicas u ofertas que puedan ser recibidas se realizará en presencia de la Presidencia del Consejo y del Secretario del mismo.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

#### **Artículo 7.- Igualdad y no discriminación en la contratación.**

Todos los procedimientos encaminados a la adjudicación de contratos objeto de las presentes Bases, serán llevados a cabo por la Sociedad y sus órganos de contratación correspondientes con estricto respeto a los principios de igualdad y no discriminación entre los posibles ofertantes.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior el órgano de contratación deberá describir adecuadamente el objeto del contrato, para garantizar que todos los posibles licitadores cuenten con la misma información para preparar sus ofertas y garantizar la igualdad de acceso a todos los operadores económicos que estén habilitados para presentar ofertas a toda la documentación y datos necesarios acerca del objeto del contrato, necesidades a satisfacer y demás información relevante sobre las condiciones en las que deberá realizarse la prestación.

El órgano de contratación no podrá facilitar ningún tipo de información a un licitador que implique una posición de ventaja o una discriminación respecto al resto.

#### **Artículo 8.- Tipos de procedimientos de contratación**

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado o mediante procedimiento abierto o restringido, por acuerdo del órgano de contratación, en función de la materia, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente Instrucción.

2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en el T.R.L.C.S.P.

3.- En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en el artículo 12 de esta Instrucción

4.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del T.R.L.C.S.P. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el IGIC.

#### **Artículo 9.- Procedimiento abierto y restringido**

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante procedimiento negociado, ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción, y quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

2.- La publicidad del procedimiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142, 158 y 159 del T.R.L.C.S.P. Los anuncios de licitación incluirán una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que se pretende adjudicar, el método de adjudicación, los plazos de presentación de ofertas y los datos de contacto de la Sociedad.

3.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en dicho Pliego, sin que por parte del órgano de contratación puede negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberán describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. Estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

5.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo en su caso, si los Pliegos aprobados para dicho procedimiento lo requieren, contener variantes.

6.- El órgano competente para la valoración de las proposiciones, calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del T.R.L.C.S.P. que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la oferta o proposición.

No obstante lo anterior, los licitadores, podrán sustituir la documentación administrativa descrita en dicho precepto legal en las licitaciones de contratos de obras con valor estimado inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros, por una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los casos previstos en el artículo 146.4 del T.R.L.C.S.P.

En caso de que opte por esta opción, el licitador deberá aportar la documentación señalada, únicamente en el caso de que recaiga en su favor la propuesta de adjudicación.

A continuación se procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de las Bases.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

7.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando por el contrario deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, el plazo máximo para efectuar dicha determinación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro plazo en el Pliego de Condiciones.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

8.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, sean seleccionados por el órgano de contratación.

#### **Artículo 10.- Presentación de ofertas y solicitudes**

Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refiere el artículo anterior, serán los fijados por el T.R.L.C.S.P..

#### **Artículo 11.- Procedimiento negociado**

1.- Los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los casos previstos en el T.R.L.C.S.P para los contratos celebrados por las Administraciones Públicas.

En el procedimiento negociado se asegurará la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En los contratos que puedan adjudicarse por este procedimiento no será necesario publicar anuncios del procedimiento, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000,00 € en el caso de obras y 60.000,00 € cuando se trate de otros contratos o cuando se dé alguna de las circunstancias que permitan esta opción de las previstas en el art. 177 del T.R.L.C.S.P.

3.- La información a los licitadores se efectuará a través del perfil de contratante de GRASUR en los casos previstos en el T.R.L.C.S.P.

4.- Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

5.- En el Pliego de Condiciones se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

6.- Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. No se facilitará, de forma discriminada, información que pueda dar ventajas a unos licitadores con respecto a otros. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos

complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. En el expediente se dejarán constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### **Artículo 12.- Concurso de proyectos.**

En lo no previsto por estas normas, el concurso de proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras correspondientes del T.R.L.C.S.P..

#### **Artículo 13.- Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes**

1.- El anuncio o invitación a participar en el procedimiento de contratación se realizará conforme a las especificaciones del T.R.L.C.S.P. para cada tipo de procedimiento.

2.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- 1 No se admitirán las ofertas fuera de los plazos señalados para su recepción, y el de las solicitudes de participación.
- 2 Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia, se llevarán a cabo una vez finalizado el plazo de licitación.

#### **Artículo 14.- Pliegos de contratación**

1.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 Euros, el Pliego de Condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

No obstante lo anterior, no será necesario elaborar dicho Pliego cuando el contrato sólo pueda adjudicarse a un oferente, por tratarse de supuestos de adjudicación del contrato por procedimiento negociado establecidos en el artículo 11 de estas Instrucciones.

2.- En el Pliego de Condiciones se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- b) Los valores que, en su caso, se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- e) Los criterios de valoración de ofertas y la manera de puntuarlos.

3.- Los Pliegos de Condiciones establecerán penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 212 del T.R.L.C.S.P., para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 223 del señalado texto legal.

## **CAPÍTULO IV ADJUDICACIÓN**

### **Artículo 15.- Criterios de valoración**

1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el plazo de garantía, el servicio postventa y otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente el del precio más bajo.

3.- En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a las características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos.

4.- La evaluación de las cifras conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- 1 a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- 2 b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- 3 c) Aquellos para cuya ejecución facilite GRASUR materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantía especiales por parte de los contratistas.
- 4 d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- 5 e) Contratos de gestión de servicios públicos.
- 6 f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- 7 g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- 8 h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción

ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

8.- Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

9.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego de Condiciones. En cualquier caso sí cabe la posibilidad de renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los términos señalados en el T.R.L.C.S.P.

10.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa con el precio como único criterio de adjudicación, podrá no realizarse cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados en la forma que se indica seguidamente:

- 1 Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- 2 Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- 3 Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- 4 Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto citado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- 5 Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas y que no sea considerada anormal o desproporcionada. Si considerase que la oferta sí puede ser cumplida, podrá exigir una garantía adicional en la forma prevista en el T.R.L.C.S.P.

#### **Artículo 16.- Determinación de la oferta económicamente más ventajosa**



1.- El órgano de contratación procederá a efectuar la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en resolución motivada, que se comunicará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

2.- Al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa se le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que se le haya reclamado por el órgano de contratación, así como acreditación de haber constituido la garantía que, en su caso, sea procedente.

Una vez cumplido dicho requerimiento, la adjudicación será realizada por el órgano de contratación en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir del cumplimiento del mismo. El acuerdo de adjudicación se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación y se notificará a todos los licitadores.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese quedado clasificado en primer lugar, por no cumplimentar el requerimiento descrito en los párrafos anteriores, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá requerir al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente. Este mismo procedimiento podrá seguirse en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

3.- En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores publicándolo igualmente en el perfil de contratante. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

No cabrá indemnización a los licitadores indicándose así expresamente en el correspondiente Pliego de Condiciones. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar su renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de la licitación.

#### **Artículo 17.- Formalización de los contratos**

1.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a las establecidas en el Pliego de Condiciones que rigió la licitación.

2.- Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, GRASUR podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional o definitiva que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 211 del T.R.L.C.S.P., en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a GRASUR, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el T.R.L.C.S.P.

3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113 del T.R.L.C.S.P.

4.- El orden jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a las contrataciones realizadas por GRASUR. Las partes renunciarán expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados con jurisdicción en Granadilla de Abona.

5.- El Pliego de Condiciones específico para cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Los procedimientos regulados en estas normas se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ellas, en sus instrucciones de desarrollo y en el Pliego de Condiciones de cada procedimiento, y subsidiariamente, por lo contenido en el T.R.L.C.S.P y normas complementarias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Las presentes instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Administración de GRASUR, para todas las contrataciones que no estén sometidas a regulación armonizada.

Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil del contratante de GRASUR, que se ubicará en la página web del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Las presentes instrucciones derogan a las aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el 08 de agosto de 2008.